Expediente: PAOT-2008-1227-SOT-607

No. Folio: PAOT-05-300/300-1173-2009

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil nueve. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, en apego al artículo Cuarto Transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el treinta y uno de octubre de dos mil ocho, 91 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-1227-SOT-607, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha quince de octubre de dos mil ocho, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado escrito mediante el cual denuncia (...) en Calle Villa Cuauhtemoc (sic), Número 76, Fraccionamiento Villa de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, C.P.07570, se encuentra funcionando un Taller Mecánico, el cual se encuentra violando el uso de suelo de la zona (...). ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/300-4228-2008, de fecha veintisiete de octubre de dos mil ocho, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2008-1227-SOT-607; respecto a las presuntas irregularidades en materia de uso de suelo, con motivo del funcionamiento de un taller mecánico, ubicado en Calle Villa Cuauhtémoc, Número 76, Fraccionamiento Villa de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero. ----------

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/300-4228-2008, personal adscrito a esta Subprocuraduría, los días ocho de enero de dos mil ocho y diez de febrero de dos mil nueve, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las Actas Circunstanciadas correspondientes en la que se hizo constar lo siguiente: ----------

Reconocimiento de fecha cuatro de noviembre de dos mil ocho: ----------

"(...) se observa un inmueble de un nivel, el cual no contiene rotuló (sic) o letrero exterior que ostente la existencia de un taller mecánico, se procede a tocar en el lugar por un espacio de ocho minutos, sin que nadie atienda al llamado (...) En razón de lo anterior resulta imposible la notificación del oficio PAOT/300.2-790-2008, de fecha 27 de octubre del año en curso (...)". ----------

Reconocimiento de fecha once de marzo de dos mil nueve: ----------

"(...) se observa que el predio marcado con el número 76 cuenta con un frente de 10m aproximadamente, conformado por una barda perimetral y un zaguán, sin observar sobre estos, anuncio, nombre o razón social de actividades relacionadas con taller mecánico. Al exterior del predio relacionado con los hechos denunciados, no se constató actividad alguna, ni vehículos estacionados en reparación. Cabe mencionar que el zaguán se encontraba cerrado, sin embargo no se percibió ruido o actividad alguna al interior del predio en cuestión (...)". ----------

Mediante el oficio PAOT/300.2-790-2008, de fecha veintisiete de octubre de dos mil ocho, esta Subprocuraduría pretendía hacer del conocimiento al Propietario, Administrador y/o Responsable del presunto taller mecánico ubicado en el predio marcado con el número 76 de la Calle Villa Cuauhtémoc, Fraccionamiento Villa de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, la denuncia presentada ante esta Entidad, a efecto de que manifestara y presentara las pruebas que a su derecho convinieran, sin embargo, no fue posible notificarlo, en virtud de las razones expuestas en el Acta Circunstanciada de fecha cuatro de noviembre de dos mil ocho. ----------

En relación con lo anterior, esta Subprocuraduría en fecha doce de marzo de dos mil nueve emitió el oficio número PAOT-05-300/300.1-124-2009, a través del cual se informa a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Respecto de los hechos denunciados

Como se mencionó en el Capítulo intitulado Antecedentes de la presente Resolución, los hechos denunciados que por esta vía se atienden, son los relativos a las presuntas irregularidades en materia de uso de suelo, con motivo del funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de taller mecánico, ubicado en Calle Villa Cuauhtémoc, Número 76, Fraccionamiento Villa de Aragón. ---

Al respecto, durante los reconocimientos de hechos practicados por personal de esta Subprocuraduría los días cuatro de noviembre de dos mil ocho y once de marzo de dos mil nueve, levantando las Actas Circunstanciadas correspondientes, documentales públicas, que se valoran en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 90 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, se desprende, lo siguiente: no se constató actividad alguna relacionada con un taller mecánico, anuncio, nombre y/o razón social que haga presumir su existencia. ----------

En razón de lo anterior, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial determina que no se constató contravención en materia de uso de suelo el lugar objeto de la denuncia y como consecuencia tampoco los hechos, por lo que se actualiza el artículo 27 en su fracción VI, procediendo la conclusión del asunto por imposibilidad material para su continuación. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Unidad administrativa, los días cuatro de noviembre de dos mil ocho y once de marzo de dos mil nueve, no se desprenden elementos para continuar con la investigación de los hechos denunciados. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Existe imposibilidad material para continuar con la investigación de la denuncia toda vez que no se constataron los hechos que la motivaron. ----------

SEGUNDO.- En virtud de lo expuesto en la presente Resolución, téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracciones III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

CUARTO.- Notifíquese por estrados la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p. Mtra. Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.

JJGV/CMRR/AMA